



**SOLICITUD DE PARTICULARES
PARA AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN TEMPORAL DE AGUAS CON
CARGO A DECLARACIÓN DE ZONA DE ESCASEZ HÍDRICA**

F-314.4E

IMPORTANTE: Campos con asterisco (*) son obligatorios para poder procesar su solicitud. Esta debe ser presentada ante la Dirección Regional de Aguas de la región respectiva acompañada con todos los antecedentes

A. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (*)

NOMBRE	RUT

B. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (Si corresponde)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT

C. DATOS DE CONTACTO Y DOMICILIO DEL RESPONSABLE DE LA EXTRACCION

CALLE(*)	NÚMERO(*)	OFICINA / LOCAL / DEPTO. (*)	POBL / VILLA	COMUNA(*)
CORREO ELECTRÓNICO (*)		TELÉFONO MÓVIL	TELÉFONO FIJO	

D. UBICACIÓN FÍSICA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN QUE SE SOLICITA EXPLOTAR Y CAUDAL QUE SE SOLICITA (*)

Superficial o Subterráneo (*)	NOMBRE DEL CAUCE NATURAL o ACUIFERO	COMUNA (*)	PROVINCIA	DECRETO DE ESCASEZ N° (*)	FECHA DECRETO (*)
PUNTO DE CAPTACIÓN (*)			CAUDAL (*)	USO QUE SE LE DARÁ AL AGUA (*)	
COORDENADA NORTE		DATUM			
COORDENADA ESTE		HUSO			

E. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS QUE NO SE PUEDEN EJERCER PRODUCTO DE LA SEQUÍA										
N° RESOLUCIÓN o SENTENCIA (*)	FECHA (*)	NOMBRE CBR	FS.	N°	AÑO	CAUDAL (*)	FUENTE (superficial o subterránea) (*)	Coordenada Norte	Coordenada Este	Datum / Huso
INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE PUNTO DE CAPTACIÓN O TRASLADO DE EJERCICIO EN TRÁMITE (En caso de haberse solicitado)										
N° DE EXPEDIENTE		Punto de Origen Coordenada Norte		Punto de Origen Coordenada Este		Datum				
FECHA DE PRESENTACIÓN EN GOBERNACIÓN						Huso				
RAZONES ADICIONALES POR LAS QUE NO SE PUEDE UTILIZAR LA FUENTE PRINCIPAL										

F. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR (*)

PERSONERÍA Y ANTECEDENTES SOCIALES (Si corresponde)	
COPIA DE LAS INSCRIPCIONES DONDE CONSTAN LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS, QUE POR RAZONES DE SEQUÍA NO PUEDE EJERCER	
DECLARACIÓN DEL DUEÑO DEL PREDIO DONDE SE UBIQUE LA OBRA DE CAPTACIÓN, AUTORIZANDO SU OPERACIÓN TEMPORAL Y EXPRESAMENTE FACULTANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS PARA ENTRAR A VERIFICAR LAS INSTALACIONES EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DEL PERIODO DE LA AUTORIZACIÓN AUMENTADO EN 6 MESES POSTERIORES AL VENCIMIENTO DEL DECRETO DE ESCASEZ EN QUE SE FUNDA, DE TAL FORMA DE FISCALIZAR QUE SE CUMPLA LO ESTABLECIDO EN DICHA AUTORIZACIÓN.	
COPIA DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE PUNTO DE CAPTACIÓN O TRASLADO DE EJERCICIO (Si corresponde, en caso de haberse solicitado).	
DECLARACIÓN NOTARIAL JURADA DEL INTERESADO AFIRMANDO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUME LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES.	

CRITERIOS PARA APROBAR LA SOLICITUD

1. El solicitante debe acompañar los antecedentes exigidos en la letra F, si corresponde.
2. En los casos en que existan captaciones de aguas destinados a abastecer de agua potable a la población, ya sea un Sistema Sanitario Rural o Empresas Sanitarias en un radio igual o menor a 1 km del punto de captación solicitado; o, que existan derechos constituidos en un radio igual o menor a 200 metros, **sólo** se podrá autorizar la extracción temporal de aguas, si se acompaña una autorización expresa del titular que se encuentra dentro de los radios señalados.
3. Si el punto de captación objeto de la solicitud de autorización de extracción temporal se encuentra en una fuente distinta a aquella en la que tiene derechos de aprovechamiento de aguas, la autorización podrá ser hasta un máximo de 10% del total de los derechos de aprovechamiento que posea el solicitante y que no se pueda ejercer. En todo caso, el caudal máximo a autorizar, no podrá ser superior a 10 l/s por solicitante.
Como excepción a lo indicado, el caudal a autorizar podrá ser hasta un 50% de los derechos de aprovechamiento que posea el solicitante y que no pueda ejercer, siempre que la(s) organización(es) de usuarios que pueda(n) verse afectada(s) de(n) su(s) respaldo(s) por escrito.
4. Si el punto de captación objeto de la solicitud de autorización de extracción temporal se encuentra en la misma fuente a aquella en la que tiene derechos de aprovechamiento de aguas y el interesado ha iniciado el trámite para obtener el cambio de punto de captación o traslado de ejercicio, según corresponda, el caudal máximo a autorizar, será aquel contenido en dicha solicitud.
En el evento que no haya iniciado dicho trámite, se aplicarán las limitaciones de caudales señaladas en el numeral precedente.
5. Semanalmente la Dirección Regional de Aguas Respectiva deberá comunicar todas las solicitudes ingresadas, aprobadas y rechazadas, a la Unidad de Fiscalización, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, División de Hidrología y a la División Legal todas del Nivel Central, información que quedará disponible en el sitio web de la Dirección General de Aguas.
6. Si en contra de una solicitud de autorización de explotación temporal, se presentaren oposiciones ante la Dirección Regional respectiva, esta deberá revisar si reúnen el mérito y seriedad suficiente, y en su caso ordenará suspender las extracciones, siempre velando por el consumo humano.

REGLAS DE OPERACIÓN

1. El agua a extraer sólo puede ser utilizada para los fines expresamente indicados, no pudiendo ser utilizada con fines distintos ni transferida a otros usuarios.
2. El beneficiario, al momento de comenzar a operar, deberá contar y mantener un sistema de medición de caudales y niveles freáticos, tanto en el punto autorizado bajo decreto de escasez, como en el punto de origen, si corresponde, debiendo enviar quincenalmente dicha información a la Dirección Regional respectiva.
3. Si en cualquier momento se determina que la extracción temporal autorizada genera un impacto negativo a Servicios Sanitarios Rurales o Empresas Sanitarias, la Dirección Regional de Aguas podrá ordenar suspender la extracción.
4. Si en cualquier momento se determina que la extracción temporal autorizada afecta pozos para la bebida y usos domésticos, deberá el beneficiario proveer sin costo al afectado de las aguas necesarias para satisfacer dichos menesteres, caudal que se determinará en función de la siguiente fórmula, caso contrario la Dirección Regional de Aguas podrá ordenar suspender la extracción:
Caudal (l/s) = (Nº de habitantes a beneficiar) x (1,75 l/s/1000 habitantes)
5. Si en cualquier momento se determina que la información entregada es falsa o incompleta, la Dirección Regional de Aguas deberá ordenar suspender la extracción e iniciar el proceso de fiscalización correspondiente y remitir los antecedentes al ministerio público si procediere. Para los efectos de la determinación de la multa se deberá tener en consideración las agravantes establecidas en el artículo 173 bis del Código de Aguas.

Rut y firma Declaro haber leído la información precedente y que la información contenida en este documento y en los documentos adjuntos es precisa, verídica y comprobable.	USO INTERNO DGA	
	Nº PROCESO 	Timbre Oficina de Partes